



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE  
ANTIOQUIA

**SALA PRIMERA DE ORALIDAD**

**MAGISTRADO PONENTE: JORGE IVÁN DUQUE GUTIERREZ**

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil trece (2013)

**ACCIÓN:** CONCILIACIÓN PREJUDICIAL.  
**CONVOCANTE:** ALFONSO ANGEL SUAREZ VALENCIA Y LA SOCIEDAD  
GOLDPLATA CORPORATION LIMITED SUCURSAL COLOMBIA.  
**CONVOCADO:** AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA  
**RADICADO:** 05-001-23-33-000-2013-00175-00.  
**INSTANCIA:** PRIMERA.  
**ASUNTO:** AUTO INTERLOCUTORIO SPO No. 174

**TEMA:** Resuelve recurso de reposición contra el Auto que Aprobó parcialmente conciliación prejudicial.

La Sala mediante auto de fecha nueve (09) de abril de dos mil trece (2013), decidió aprobar parcialmente la conciliación prejudicial de la referencia, e improbar respecto de dos de las pretensiones conciliadas (folios 192 y siguientes)

Una vez notificada la decisión, la parte convocante, interpuso recurso de **REPOSICIÓN** oportunamente en contra de la providencia, sustentado en los siguientes argumentos: (folios 197 a 198)

Señala el recurrente que se ha incurrido en un error al decir que la Resolución 195 del 11 de abril de 2012 fue notificada el 13 de marzo del mismo año, e improbar la conciliación por considerar que había caducidad respecto de la pretensión relacionada con puesto que la notificación se realizó por edicto que se desfijó "el 29 de junio del presente año", como consta en folio 279.

ACCIÓN: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL.  
CONVOCANTE: ALFONSO ANGEL SUAREZ VALENCIA Y GOLDPLATA CORPORATION  
CONVOCADO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA  
RADICADO: 05-001-23-33-000-2013-00175-00.

Que en el Acuerdo Conciliatorio celebrado ante la Procuraduría 113 Judicial II Para Asuntos Administrativos, la Agencia Nacional de Minería se comprometió a Revocar las Resoluciones de 1161 del 21 de diciembre de 2011 y 195 del 11 de abril de 2012, mediante las cuales fue rechazada la propuesta de concesión minera No. KF-08151.

Que acertadamente la Sala, determinó que la solicitud de conciliación fue presentada el 26 de octubre de 2012, cuando no se había operado la caducidad en relación con dicha pretensión.

Con fundamento en esto, solicita se revoque parcialmente el numeral quinto del Auto interlocutorio 128 del 09 de abril; en lo que respecta a la improbación del acuerdo conciliatorio sobre las pretensiones relacionadas con las resoluciones 1161 de 2011 y 195 del 11 de abril de 2012.

### **CONSIDERACIONES DE LA SALA**

El artículo 242 de la ley 1437 de 2011, establece:

*"Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.*

*En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil."*

El recurso de reposición en este caso se interpone contra el auto que improbo parcialmente una conciliación extrajudicial y concretamente contra el numeral quinto que resolvió improbarla en relación con una determinada pretensión.

Dicha Providencia que no es apelable según lo dispuesto en el artículo 243 del CPACA, fue dictada por la Sala, por lo que tampoco es susceptible de súplica, conforme a lo reglado en el artículo 246 del mismo Código. Se concluye entonces que es procedente en este caso el recurso de reposición.

Se observa además que el recurso fue presentado oportunamente de conformidad con el artículo 348 del Código de procedimiento Civil.

ACCIÓN: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL.  
CONVOCANTE: ALFONSO ANGEL SUAREZ VALENCIA Y GOLDPLATA CORPORATION  
CONVOCADO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA  
RADICADO: 05-001-23-33-000-2013-00175-00.

Revisado nuevamente el expediente, se observa que le asiste razón al recurrente en cuanto que se incurrió en un error al decir que la Resolución 195 del 11 de abril de 2012 fue notificada el 13 de marzo del mismo año, e improbar la conciliación por considerar que había caducidad respecto de la pretensión relacionada con ella, puesto que la notificación se realizó por edicto que se desfijó el 29 de junio del año anterior, como consta en folio 279.

Esto significa que en efecto, la solicitud de conciliación respecto las Resoluciones de 1161 del 21 de diciembre de 2011 y 195 del 11 de abril de 2012, mediante las cuales fue rechazada la propuesta de concesión minera No. KF-08151; fue presentada en oportunidad, es decir cuando no se había operado el fenómeno de la caducidad.

Cumplido entonces respecto de esta pretensión el requisito legal de que no se hubiera operado el fenómeno de la caducidad, caben frente a ella las demás consideraciones hechas respecto de las pretensiones relacionadas con las Resoluciones Nos. 1178 del 22 de diciembre de 2011 y 197 del 11 de abril de 2012 para aprobar el acuerdo conciliatorio.

En consecuencia debe aprobarse la conciliación sobre pretensiones relacionadas con las Resoluciones Nos. 1161 del 21 de diciembre de 2011 y 195 del 11 de abril de 2012.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA PRIMERA DE ORALIDAD,**

#### **RESUELVE**

**1. SE REPONE** la decisión de 09 de abril de 2013; en cuanto improbo la conciliación sobre pretensiones relacionadas con las Resoluciones Nos. 1161 del 21 de diciembre de 2011 y 195 del 11 de abril de 2012. En su lugar se aprobará el acuerdo en relación con estas pretensiones. En consecuencia, se modifican los puntos primero, segundo y quinto de la parte resolutive dicha providencia, los cuales quedará así:

**PRIMERO. APRUÉBASE** el acuerdo conciliatorio logrado entre Las partes –

ACCIÓN: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL.  
CONVOCANTE: ALFONSO ANGEL SUAREZ VALENCIA Y GOLDPLATA CORPORATION  
CONVOCADO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA  
RADICADO: 05-001-23-33-000-2013-00175-00.

ALFONSO ÁNGEL SUÁREZ VALENCIA Y LA SOCIEDAD GOLDPLATA CORPORATION LIMITED SUCURSAL COLOMBIA; con LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ante la Procuraduría 113 Judicial II Administrativa, el día 04 de febrero de 2013; respecto de las pretensiones relacionadas con las Resoluciones Nos. 1178 del 22 de diciembre de 2011 y 197 del 11 de abril de 2012; y respecto de las pretensiones relacionadas con las Resoluciones Nos. 1161 del 21 de diciembre de 2011 y 195 del 11 de abril de 2012.

**SEGUNDO.** En consecuencia, LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, Revocará Resoluciones Nos. 1178 del 22 de diciembre de 2011 y 197 del 11 de abril de 2012, y las Resoluciones Nos. 1161 del 21 de diciembre de 2011 y 195 del 11 de abril de 2012; mediante las cuales el Servicio Geológico Colombiano rechazó las propuestas de contratos de concesión minera Nos. KF3- 08141 y KF-08151, presentada por el señor Alfonso Ángel Suarez Valencia y procederá a estudiar nuevamente dichas propuestas de contratos.

**QUINTO: SE IMPRUEBA** la conciliación sobre pretensiones relacionadas con las Resoluciones Nos. 1179 del 22 de diciembre de 2011 y 196 del 11 de abril de 2012; por haberse operado frente a ellas el fenómeno de la caducidad.

2. Se confirma en los demás aspectos la providencia recurrida.

#### **COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

Esta providencia se estudió y aprobó en Sala celebrada en la fecha, según consta en Acta Número \_\_\_\_.

#### **LOS MAGISTRADOS**

**JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ**

**YOLANDA OBANDO MONTES**

**ÁLVARO CRUZ RIAÑO**